

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 425/20

### AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Casillas sobre la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### 3.1. IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	1,30
B) Autobuses	1,30
C) Camiones	1,30
D) Tractores	1,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,30
F) Otros vehículos	1,30

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	16,41
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,52
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,49
De 20 caballos fiscales en adelante	145,60
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas	108,29
De 21 a 50 plazas	154,23
De más de 50 plazas	192,79
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1000 kg de carga útil	54,96
De 1000 a 2999 kg de carga útil	108,29
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	154,23
De más de 9999 kg de carga útil	192,79
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	22,97
De 16 a 25 caballos fiscales	36,10
De más de 25 caballos fiscales	108,29
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	22,97
De 1000 a 2999 kg de carga útil	36,10
De más de 2999 kg de carga útil	108,29
<b>F) Otros vehículos</b>	
Ciclomotores	
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	5,75
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	9,84
Motocicletas de más de 250 a 500 cm <sup>3</sup>	19,70
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm <sup>3</sup>	39,38
Motocicletas de más de 1000 cm <sup>3</sup>	78,75

La presente modificación entrará en vigor en el 1 de enero de 2021.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Casillas, 17 de febrero de 2020.

La Alcaldesa, *María Beatriz Díaz Morueco*.